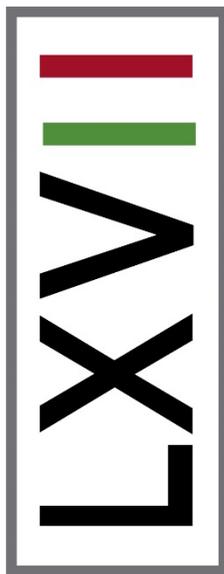


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	11
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	44
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	47
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	48
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES Y	

GACETA PARLAMENTARIA

AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO.....	49
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, BEATRIZ BARRAGÁN, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ AICHEM Y MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO.	53
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	58
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	61
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	66
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	73
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	79
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.	80
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	81
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.	82
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	83
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	84
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.	85
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	86
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.	87

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.	88
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ ..	95
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.	96
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD PÚBLICA Y PORTACIÓN DE ARMAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACIAS	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALARIOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.	99
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NEGACIÓN JUSTICIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ.	100
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIRECCIÓN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.	101
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	102

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 29 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **MEZQUITAL, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **EL ORO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN BERNARDO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SANTA CLARA, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **INDÉ, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

- 15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES Y AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO.**
- 16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, BEATRIZ BARRAGÁN, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ AHEM Y MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CANELAS, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

- 23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TAMAZULA, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 24o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TOPIA, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 25o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 26o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GUANACEVÍ, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 27o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **LERDO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 28o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **MAPIMÍ, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 29o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **NAZAS, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 30o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SANTIAGO PAPANQUIARO, DURANGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 31o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PREVENCIÓN**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ.
- 32o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**RECURSOS**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

33o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**SEGURIDAD PUBLICA Y PORTACIÓN DE ARMAS**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

34o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACIAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALARIOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NEGACIÓN JUSTICIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIRECCIÓN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

35o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO.DGPL-1P2A.-4061.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN CON PLENO RESPETO AL PACTO FEDERAL, A LOS CONGRESOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERALES QUE AÚN NO HAN TIPIFICADO COMO DELITO GRAVE EL ABUSO SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN SUS CÓDIGOS PENALES LOCALES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-1P2A.-4061.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO ELECCION DE UNA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA, PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO NO. DGPL- 1P2A.-3667.9.- ENVIADO POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLAIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRECHA COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FORTALEZCAN Y, EN SU CASO, INSTRUMENTEN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 1175/2016.- ENVIADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINIÓN FAVORABLE A INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 1177/2016.- ENVIADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR EL CUAL EMITEN OPINIÓN FAVORABLE A INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NO. 1178/2016.- ENVIADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINIÓN FAVORABLE A INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RELATIVO A LA CREACIÓN DENTRO DEL TÍTULO QUINTO "DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS". DESTINADO AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE INFORME EN RELACIÓN A SU GIRA DE TRABAJO POR EL PASO, TEXAS.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**
Presentes.-

El suscrito, **ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 78, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta H. Representación Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN**, que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; DECLARATORIA de Áreas Naturales Protegidas y Zona de Restauración Ecológica**, respectivamente, de los **PARQUES GUADIANA, SAHUATOBA y CENTENARIO; PARAJE GARABITOS y PARQUE DEL AGUA**, todos localizados en la Ciudad de Durango y sus inmediaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar se encuentra reconocido en el Artículo 4o., párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Es un derecho humano de tercera generación, incorporado a nuestro orden jurídico nacional desde junio de 1999, como producto de los acuerdos y tratados de la comunidad internacional y de las acciones de múltiples organizaciones no gubernamentales.

Entre los principales Tratados Internacionales sobre el ambiente, ratificados por el Estado mexicano, se encuentran la *Declaración de Estocolmo* (1972), primer documento de Naciones Unidas que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* y la *Convención Marco sobre el Cambio Climático*, estos últimos presentados en Río de Janeiro (1992), durante la Cumbre de la Tierra convocada por la ONU.

En nuestro país, el derecho a vivir en un entorno saludable es una prerrogativa constitucional de los mexicanos, que considera el ambiente como un bien jurídico fundamental; la protección del medio ambiente por el Estado constituye, además, una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos. Su finalidad es el aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, a la que reconoce un valor intrínseco más allá de la relación con el ser humano, entendiendo que nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies; que el ambiente es nuestro entorno y su bienestar nos es vital para subsistir.

A nivel local, la *Constitución Política del Estado de Durango* reconoce, protege y garantiza el derecho de los duranguenses al medio ambiente saludable en los siguientes términos:

Artículo 26

Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

GACETA PARLAMENTARIA

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

La protección al ambiente, así como la adopción de medidas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico son facultades y obligaciones concurrentes de la Federación, los Estados y los Municipios. En la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* se definen los principios de la política ambiental, los instrumentos para su aplicación y la distribución de competencias de los tres órdenes de gobierno. Entre otras atribuciones, corresponde a los Estados la creación, regulación, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

Las Áreas Naturales Protegidas y las Zonas de Restauración Ecológica son dos figuras jurídicas en materia medio ambiental, cuyo establecimiento en porciones relevantes del territorio nacional tiene como objetivos la protección de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas frágiles o degradados por la acción del hombre, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la generación de espacios para la recreación y servicios ambientales en los centros de población.

La Ley General en materia ambiental clasifica las áreas naturales protegidas en nueve tipos o categorías: Reservas de la biosfera; Parques nacionales; Monumentos naturales; Áreas de protección de recursos naturales; Áreas de protección de flora y fauna; Santuarios; Parques y Reservas Estatales; Zonas de conservación ecológica municipales y Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

La creación de parques y reservas estatales y municipales, así como la declaratoria de zonas de preservación ecológicas de los centros de población son competencia del Estado y sus municipios. La *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política local, señala que en áreas naturales de ese tipo el Congreso del Estado expedirá las resoluciones mediante las cuales determine su estatus de protección jurídica, siempre que las mismas no hayan sido previamente declaradas como correspondientes a la Federación.

Un régimen de protección similar se encuentra previsto en la legislación ambiental mexicana para aquellas superficies del territorio nacional en donde se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación, que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración o afectaciones irreversibles a los ecosistemas. En tales casos, mediante la declaratoria respectiva se establecerán zonas de restauración ecológica en las que se implementarán acciones para su recuperación o restablecimiento.

Con una superficie de 123 mil 181 kilómetros cuadrados, Durango es el cuarto Estado con mayor extensión geográfica del país. No obstante la gran diversidad de ecosistemas existentes en el territorio estatal, actualmente solo se cuenta con seis áreas naturales protegidas de reconocimiento en nuestra normatividad, a saber:

- La Reserva de la Biósfera Mapimí, en los municipios Mapimí y Tlahualilo; la Reserva de la Biósfera La Michilía, en los municipios Súchil y El Mezquital, así como la porción sur del municipio El Mezquital que forma parte del Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, son **áreas naturales protegidas de la Federación**.
- El Parque Estatal "El Tecuán" (847 hectáreas), en el municipio Durango; el Área de Protección de Recursos Naturales "Quebrada Santa Bárbara", (65 hectáreas) en el municipio Pueblo Nuevo, y el Parque Estatal "Cañón

GACETA PARLAMENTARIA

de Fernández” (17 mil hectáreas), en el municipio Lerdo, son **áreas naturales protegidas de jurisdicción Estatal**.

Mención aparte merece la existencia en la Entidad de dos áreas protegidas de carácter internacional: el mismo “Cañón de Fernández” en Lerdo y “Laguna de Santiaguillo”, en el municipio de Nuevo Ideal; ambas reconocidas por la *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional*, especialmente como hábitat de aves acuáticas, con el carácter de sitios RAMSAR. Este convenio fue firmado en la ciudad de Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor el 21 de diciembre de 1975. Su principal objetivo es «la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo».

2

Con la presente Iniciativa de Decreto se propone, en primer término, expedir **Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas**, en las categorías de Parques y Reservas Estatales y Municipales y Zonas de Preservación Ecológica, de dos polígonos territoriales de la ciudad de Durango e inmediaciones de la mancha urbana, que son los siguientes:

Polígono general 1. Los PARQUES GUADIANA, SAHUATOBA y CENTENARIO, que comprenden una superficie conjunta de 90.5 hectáreas.

Polígono general 2. El denominado PARAJE GARABITOS, que para efectos descriptivos de esta Iniciativa comprende la antigua vía de ferrocarril Durango-El Salto, tramo parque Sahuatoba - presa Lázaro Cárdenas (Garabitos), propiedad federal a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); las áreas de protección del vaso y cortina de la presa Garabitos, bajo la jurisdicción de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); y un importante predio aledaño a la presa que son tierras de uso común en posesión del Ejido Lázaro Cárdenas, con una superficie conjunta de 137.8 hectáreas.

De igual manera, se propone expedir **Declaratoria de Zona de Restauración Ecológica** del polígono general denominado PARQUE DEL AGUA, que comprende el Centro de Educación Ambiental y área reforestada en los alrededores de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente del organismo descentralizado Aguas del Municipio de Durango (AMD) y las lagunas de oxidación, con una superficie total de 90.1 hectáreas.

De ser aprobada, la declaratoria del Congreso para otorgar el estatus de áreas protegidas a los parques públicos y predios de propiedad federal y ejidal descritos, se asegurará jurídicamente un conjunto de áreas verdes de una superficie total de 318.4 hectáreas, que no podrán destinarse para un fin distinto a la preservación y restablecimiento de los ecosistemas donde se ubican y la prestación de los servicios ambientales que demanda la población de la ciudad de Durango.

Los beneficios ambientales que traerá consigo la medida de protección que se propone incluyen, entre otros, la disminución de los efectos negativos del cambio climático, la regulación del ciclo hidrológico, la recuperación de suelo degradado, la captura de carbono y la generación de oxígeno.

Lo anterior es de suma relevancia, porque la superficie de áreas verdes con que actualmente cuenta la Capital del Estado está muy por debajo de los estándares establecidos por los organismos internacionales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades deben disponer, como mínimo, de 9 metros cuadrados de zona verde útil por persona, distribuidos equitativamente en relación a la densidad de población, siendo aconsejable que esta relación alcance valores de entre 15 y 20 metros cuadrados.

Sin embargo, según el inventario más reciente del gobierno del Municipio, la infraestructura de áreas verdes de la ciudad de Durango es de 4.4 metros cuadrados por habitante; indicador deficitario y además inequitativo, pues los principales espacios arbolados se ubican más bien cercanos a los residentes del poniente de la mancha urbana.

La debilidad de las regulaciones ambientales para el desarrollo urbano, así como la ausencia de una inversión pública sostenida y creciente para la construcción de espacios verdes, ha impedido a nuestros centros urbanos acceder a los mínimos recomendados por las normas internacionales y, por tanto, a los satisfactores que ello conlleva en calidad de vida para la población.

Adicionalmente, gran parte de los espacios verdes existentes y áreas de uso común destinadas para ese fin, se encuentran permanentemente amenazados por el crecimiento de la ciudad, las presiones del mercado inmobiliario y proyectos gubernamentales de obra pública que no privilegian la preservación del medio ambiente. Espacios arbolados emblemáticos de la ciudad, como el paseo Las Alamedas y el parque Guadiana, han visto sensiblemente disminuida su superficie original con afectaciones privatizadoras, construcción de edificios públicos y obras de supuesto remozamiento que siempre implican derribo de árboles y reducción de sus áreas verdes.

La adopción del estatus jurídico de “área natural protegida” y “zona de restauración ecológica” previstas por la legislación estatal en materia ambiental, es una medida para blindar de manera más eficaz los principales parques y áreas verdes de la ciudad de Durango, que están en riesgo de depredación, y que garantiza a futuro el desarrollo de nuevas zonas sujetas al régimen de protección para la preservación y restauración ecológica y la generación de servicios ambientales.

3

Con el presente proyecto de resolución, que declara áreas protegidas los polígonos conformados por los parques Guadiana, Sahuatoba y Centenario; el Paraje Garabitos y el Parque del Agua, se tutelan bienes naturales, sociales y culturales que es urgente e imperiosamente y necesario sujetar a un régimen de protección legal, para evitar su pérdida o mayor degradación.

El decreto que se propone emitir por el Congreso del Estado se justifica plenamente, por lo vital que resulta preservar los principales pulmones de la ciudad de Durango y los ecosistemas existentes en los lugares donde se ubican, además del valor histórico y cultural de algunos de ellos, como símbolos de identidad de los duranguenses de ayer y hoy.

De los parques Guadiana, Sahuatoba y Centenario.

La historia del parque Guadiana como espacio público se remonta a la expropiación en 1927 por el Gobierno del Estado de 100 hectáreas del predio conocido como Bosque de la China, un humedal de pantanos y manantiales localizado al poniente de la ciudad. En 1931, previas las obras de acondicionamiento realizadas años atrás, el gobernador de Durango, Ing. Pastor Rouaix, abrió el espacio al público como “Parque Revolución”, nombre que nunca se popularizó.

La zona arbolada del parque Guadiana y sus alrededores constituye un ecosistema de gran diversidad, que lamentablemente se está desecando y ha sido parcialmente absorbida por la mancha urbana. Es refugio permanente o temporal de numerosas especies de aves, y entre la flora nativa del lugar o reforestada en los últimos años se encuentran sabinos, álamos, pirules, sauces, pinabetes, casuarinas, pinos, cedros y eucaliptos.

De la especie sabino (*Taxodium mucronatum Ten.*), en el parque Guadiana se encuentran identificados árboles centenarios que han sido declarados como Patrimonio Natural de la Ciudad. Algunos de estos ejemplares se localizan alrededor del manantial conocido como “Ojo del Obispo”, sus edades actualmente fluctúan entre 106 y 283 años, alcanzan una altura de 26 metros y un diámetro basal de hasta 3.6 metros.

A partir de los años sesentas del siglo pasado se construyó en la zona una importante infraestructura de espacios de recreación y deportivos, que ahora son distintivos y emblemáticos de la ciudad, como el Auditorio del Pueblo y el Lago de los Patos. La ampliación más significativa de las instalaciones ocurre en 1977, con la apertura del parque Sahuatoba.

GACETA PARLAMENTARIA

El proyecto del parque Centenario, iniciado en 2014 como complejo recreativo, cultural, deportivo y natural, complementará el polígono general de 90.5 hectáreas de espacios verdes, recreativos y deportivos que aún subsisten del antiguo Bosque de la China. El parque Centenario es una obra programada en el marco de las conmemoraciones por los cien años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Del paraje Garabitos.

Para los efectos descriptivos de esta Iniciativa se trata de un polígono general de 137.8 hectáreas de superficie; conformado por predios y zonas naturales contiguas a los parques Sahuatoba y Centenario, y aledañas al arroyo Garabitos y la presa del mismo nombre, que son los siguientes:

- Predio lineal de siete kilómetros de largo por once metros de ancho, promedio, que es la antigua vía de ferrocarril Durango - El Salto, tramo parque Sahuatoba - presa Lázaro Cárdenas (Garabitos), con una superficie de 7.7 hectáreas.

El gobierno del Estado cuenta con la cesión del derecho de uso, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para llevar a cabo acciones de reforestación, conservación de suelo y ecoturismo;

- Tres áreas de conservación ecológica localizadas en las inmediaciones del arroyo y la presa Lázaro Cárdenas (Garabitos), cuyas superficies suman un total de 19 hectáreas. La primera, de una superficie de 5 hectáreas, es la zona de protección de la cortina de la presa; la segunda, con una superficie de 6 hectáreas, está ubicada al sur del vaso de la presa; y la tercera, con superficie de 7.9 hectáreas, se ubica al poniente de la citada presa Garabitos.

El gobierno del Estado ha iniciado el trámite con la CONAGUA de firma de un Convenio de Coordinación para recibir en custodia los terrenos federales de referencia, a fin de desarrollar proyectos de conservación ambiental y ecoturismo; y

- Tierras de uso común en posesión del Ejido Lázaro Cárdenas, con una superficie de 111.1 hectáreas, mismas que se ubican al poniente de la presa Garabitos.

El valor estratégico del paraje Garabitos reside en que constituye un área de crecimiento natural de la más importante zona arbolada de la ciudad, los parques Guadiana, Sahuatoba y Centenario. Su estatus de área natural protegida detendrá la construcción de fraccionamientos y urbanización, restringiendo los programas de obra y acciones a cargo de la Federación, el Estado, el Municipio y la comunidad del Ejido Lázaro Cárdenas a proyectos exclusivamente relacionados con la protección del ambiente, la conservación de suelo y agua y el ecoturismo.

Del Parque del Agua.

Ubicado al oriente de la ciudad de Durango, en los alrededores de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente (PTARO) y las lagunas de oxidación, sus instalaciones forman parte de un polígono general cuya superficie conjunta es de 90.1 hectáreas.

La construcción del Parque del Agua inició en 2014, con la edificación de un Centro de Educación Ambiental y 8 hectáreas de espacios recreativos y áreas verdes, donde se plantaron árboles de distintas especies como Sabino, Álamo, Encino Verde, Encino Rojo, Mezquite, Ébano, Jabonero de la China, Pino Moctezuma, Pino Greggii y plantas Formio.

El proyecto del Parque del Agua está precedido de un amplio estudio de las condiciones ambientales del lugar donde su ubica, que justifica el diseño de una política pública de sustentabilidad para regenerar una zona de la ciudad sumamente contaminada. El suelo tiene una carga orgánica extremadamente alta, dado que por muchos años fueron las lagunas de oxidación. Actualmente parte del agua residual tratada se vierte en el sitio, generando lagunas naturales donde algunas especies animales se han ido adaptando al lugar, principalmente aves endémicas de la región y migratorias.

El valor social del proyecto es su contribución a la equidad urbana. Por su ubicación, el Parque del Agua constituirá un amplio espacio arbolado al servicio de los habitantes de 84 asentamientos de la zona oriente de la ciudad, particularmente deficitarios en superficie de áreas verdes. Su declaratoria como Zona de Restauración Ecológica asegura la continuidad de las inversiones públicas para su construcción y manejo, sin desviar la vocación del polígono delimitado relacionada con la recuperación del ecosistema, la educación ambiental, la recreación y la generación de servicios ambientales.

Conviene precisar que, previo a emitir las declaratorias respectivas de áreas protegidas en los polígonos generales que se propone, el Congreso deberá tomar en cuenta la opinión de la Administración Pública Estatal y del Ayuntamiento del municipio de Durango. Asimismo, convocar a una consulta pública respecto de su contenido y repercusiones socio-ambientales, en la que puedan participar universidades y centros de investigación; instituciones y organismos del sector público, social y privado; propietarios o poseedores de los predios afectados y, en general, personas físicas y morales interesadas, atento a lo dispuesto por los Artículos 58 y 78 de la Ley General en materia ambiental y sus correlativos, Artículos 46 y 54 de la Ley estatal

De aprobarse en sus términos el presente Decreto, corresponderá al Ejecutivo del Estado dictar los criterios para su conservación, administración y funcionamiento. Asimismo, publicará en el Periódico Oficial del Estado el o los Programas de Manejo y de Restauración Ecológica que contendrán los objetivos, lineamientos básicos, estrategias y acciones para el desarrollo de cada área, así como las bases de coordinación y concertación con los sectores público y privado y las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán.

4

Ahora bien, conforme al texto vigente del Artículo 46 de la *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, corresponde al Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, expedir las resoluciones mediante las cuales se declare como 'áreas naturales protegidas' a aquellas porciones del territorio del Estado que por su relevancia requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales.

Como se desprende del análisis de la norma en cita, la declaratoria de protección ambiental del Congreso queda sujeta a una restricción, consistente en que el decreto respectivo deberá estar precedido de un requerimiento expreso del Ejecutivo; lo cual es inconstitucional, pues conculca el derecho de iniciar leyes y decretos de los diputados, los ayuntamientos y de las y los ciudadanos, mediante la figura de iniciativa popular.

Para el caso del establecimiento de 'zonas de restauración ecológica', en aquellos ecosistemas que presenten procesos de degradación o graves desequilibrios ecológicos, el Artículo 54 de la Ley estatal en materia ambiental señala que las declaratorias respectivas deberán ser promovidas por la Secretaría del Ramo del Ejecutivo del Estado, sin precisar ante qué instancia de autoridad. Por lo cual se propone la reforma de dicho numeral, a fin de que las declaratorias de mérito las expida el Congreso del Estado, a promoción del Ejecutivo, y eventualmente por los diputados, los ayuntamientos y los ciudadanos mediante iniciativa popular.

La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local no sólo es una atribución de los gobiernos de los Estados, también lo es de los Municipios, según la fracción V del Artículo 8 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Dicha facultad para promover el establecimiento de áreas naturales protegidas y zonas de

restauración ecológica se puede ejercer a través del derecho de iniciar leyes y decretos que otorga el Artículo 78, Fracción V. de la Constitución local a los ayuntamientos, en los asuntos relativos a la administración municipal.

En cuanto a las organizaciones de la sociedad civil y de las y los ciudadanos en general, es un hecho innegable su interés en participar en decisiones de política pública ambiental e impulsar eventualmente iniciativas de protección jurídica de porciones relevantes del territorio mediante las citadas figuras de área natural protegida o zona de restauración ecológica.

En conclusión, las disposiciones legales aludidas no se ajustan a lo establecido en la legislación ambiental y en los Artículos 56, Fracción II; 59, Fracción IV y 78, Fracciones I, V y VI de la *Constitución Política del Estado de Durango*; por lo cual se propone la reforma en ese sentido de los Artículos 46 y 54 la *Ley de Gestión Ambiental Sustentable*.

En mérito a lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Título Cuarto ‘De la Biodiversidad’, Capítulo I ‘De las Áreas Naturales Protegidas’, Artículo 46 y Capítulo II ‘De la Restauración’, Artículo 54 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 46.

El Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, **de los Diputados, de los Ayuntamientos, o de los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular**, expedirá las resoluciones mediante las cuales declare como Áreas Naturales Protegidas a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales.

Artículo 54.

Para aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de recuperar y restablecer las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas y privadas, pueblos indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas.

GACETA PARLAMENTARIA

En los casos de procesos acelerados de desertificación o de degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento o de afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, **el Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de los Diputados, de los Ayuntamientos, o de los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular**, expedirá las declaratorias para el establecimiento de Zonas de Restauración Ecológica. Para tal efecto, la Secretaría elaborará previamente los estudios que las justifiquen.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Comprenderán, de manera total o parcial, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y expresarán:

- I. La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;
- II. Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona;
- III. Las condiciones a las que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y
- V. Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.

Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la zona que fueren materia de las declaratorias a que se refiere este artículo, quedarán sujetas a las aplicaciones de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Los notarios o cualquier otro fedatario público harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga a lo establecido en la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se consideran, respectivamente, **Áreas Naturales Protegidas** de jurisdicción local y **Zona de Restauración Ecológica** los polígonos generales cuya condición, categoría específica, superficie, ubicación y deslinde se señalan en la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parques y Reservas Municipales, el polígono general comprendido por los parques denominados "Guadiana", "Sahuatoba" y "Centenario", mismos que se localizan en el Municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 90-50-00 hectáreas, y cuya ubicación, superficie parcial y deslinde son como se describe a continuación:

- I. **PARQUE GUADIANA.** Con una superficie de 38-00-00 hectáreas, se encuentra ubicado al poniente de la Ciudad Victoria de Durango; a una altitud de 1,910 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01'33" N y 104°41'10" O, y colindancias NORTE y PONIENTE, con avenida Armando del Castillo Franco; SUR, con fraccionamientos Los Remedios y Vista Hermosa; y ORIENTE, avenidas De la Normal y Fanny Anitúa.
- II. **PARQUE SAHUATOBA.** Con una superficie de 40-00-00 hectáreas, se encuentra ubicado al poniente de la Ciudad Victoria de Durango; a una altitud de 1,911 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01'19.80" N y 104°41'45.08" O, y colindancias NORTE - PONIENTE, con antigua

vía de ferrocarril Durango-El Salto; SUR, con calle De la Sierra, fraccionamiento Villa Lomas; y ORIENTE, con avenida Armando del Castillo Franco.

- III. **PARQUE CENTENARIO.** Con una superficie de 12-50-00 hectáreas, se encuentra ubicado al poniente de la Ciudad Victoria de Durango; a una altitud de 1,913 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01'26.96" N y 104°41'46.83" O, y colindancias NORTE - PONIENTE, con calles Granada y Lirio, fraccionamiento sin nombre; y SUR - ORIENTE, con antigua vía de ferrocarril Durango-Aserraderos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zonas de Preservación Ecológicas de los Centros de Población, el polígono general denominado "paraje Garabitos", que se localiza en el Municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 136-74-37.11 hectáreas, y cuya ubicación, superficie parcial y deslinde son como se describe a continuación:

- I. **PREDIO ANTIGUA VÍA DE FERROCARRIL DURANGO - ASERRADEROS, TRAMO PARQUE SAHUATOBA - PRESA LÁZARO CÁRDENAS (GARABITOS).** Con una superficie de 7-70-00 hectáreas, una longitud de siete kilómetros y once metros de ancho, promedio, se encuentra ubicado al poniente de la Ciudad Victoria de Durango; altitud y coordenadas geográficas siguientes: Punto parque Sahuatoba, 1,900 m.s.n.m. 24°00'48.95" N y 104°45'07.56" O; Punto presa Garabitos, 1,930 m.s.n.m. 24°01'36.69" N y 104°41'26.78" O.
- II. **ZONAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE LA PRESA LÁZARO CÁRDENAS (GARABITOS).** Con una superficie total de 19-00-00 hectáreas, se encuentran ubicadas en el poblado Garabitos; altitud 1,930 m.s.n.m.; con superficies individuales y localización siguiente:
- a) Zona sur-oriente de protección de la cortina de la presa Garabitos, con superficie de 5-08-17.83 hectáreas; coordenadas geográficas: 24° 0'52.35" N y 104°45'0.90"O.
 - b) Zona sur de protección del vaso de la presa Garabitos, con superficie de 6-00-10.59 hectáreas; coordenadas geográficas: 24°0'50.96" N y 104°45'13.01" O.
 - c) Zona poniente de protección del vaso de la presa Garabitos, con superficie de 7-91-71.58 hectáreas; coordenadas geográficas: 24°1'1.37" N y 104°45'25.54" O.
- III. **PREDIO EN POSESIÓN DEL EJIDO LÁZARO CÁRDENAS, ZONA 1 TIERRAS DE USO COMÚN.** Con superficie de 111-16-82.11 hectáreas, que se localiza en las inmediaciones del poblado Garabitos, contiguo a la zona de protección poniente de la presa del mismo nombre; altitud 1,930 m.s.n.m., coordenadas geográficas 24°01'36.69" N y 104°41'26.78" O.

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara Zona de Restauración Ecológica el polígono general denominado "PARQUE DEL AGUA"; mismo que se ubica al interior de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente de la ciudad Victoria de Durango, Municipio de Durango, Dgo., con una superficie de 90-12-66.39 hectáreas y las siguientes colindancias: NORTE, con solares del Ejido 20 de Noviembre; SUR, con fraccionamientos Hogares del Parque y Viñedos II; PONIENTE, con fraccionamiento Real Victoria II; y ORIENTE, con Carretera Federal 45 Durango-México.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL PARQUE DEL AGUA

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO CUARTO.- No se podrán realizar actividades que pongan en riesgo los ecosistemas que protege la presente Declaratoria o contravengan a lo establecido en la legislación ambiental.

Queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas a cumplir con los fines de la función protectora decretada. Cualquier obra o acción gubernamental o privada deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Los planos oficiales que contienen las descripciones analítico-topográficas y límites de los polígonos señalados en el presente Decreto son documentos de carácter público y estarán bajo la custodia de la Secretaría del Ramo del Ejecutivo del Estado; Dependencia responsable de dictar los criterios

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	UTM REGIÓN 13		ALTITUD
			ESTE	NORTE	
1	24.025230°	104.613295°	539269.00 m	2657115.00 m	1,872 M
2	24.024714°	104.609757°	539637.00 m	2656621.00 m	1,872 M
3	24.023563°	104.607225°	540306.00 m	2656681.00 m	1,872 M
4	24.026425°	104.602457°	540846.00 m	2657050.00 m	1,868 M
5	24.026425°	104.602457°	541139.00 m	2657168.00 m	1,873 M
6	24.026425°	104.602457°	541311.00 m	2657348.00 m	1,871 M
7	24.026425°	104.602457°	540748.00 m	2657399.00 m	1,869 M
8	24.026425°	104.602457°	540719.00 m	2657422.00 m	1,869 M
9	24.026425°	104.602457°	540347.00 m	2657371.00 m	1,871 M
10	24.026463°	104.608126°	539705.00 m	2657239.00 m	1,872 M

para la conservación o restauración, administración y funcionamiento de las áreas naturales protegidas y la zona de restauración ecológica.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Programas de Manejo señalarán las zonas núcleo, de amortiguamiento o influencia, sus usos y restricciones; serán el instrumento rector de planeación y regulación de las áreas protegidas, contendrán los objetivos específicos, estrategias, acciones y lineamientos básicos para el desarrollo de cada una de ellas; así como las bases de coordinación y concertación con los sectores público y privado y las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde al Ayuntamiento del municipio de Durango la coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en la categoría de Parques y Reservas Municipales, de los Parques "Guadiana", "Sahuatoba" y "Centenario"; así como la coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Restauración Ecológica del denominado Parque del Agua.

La administración de las Zonas de Preservación Ecológica, descritas en las fracciones I y II del Artículo Segundo inmediato anterior, estará a cargo del Ejecutivo del Estado conforme al Programa de Manejo y los proyectos ejecutivos autorizados, en coordinación con las Dependencias del gobierno Federal y del Municipio de Durango según corresponda.

La comunidad del Ejido Lázaro Cárdenas estará obligada a realizar las acciones necesarias para la preservación del ecosistema del predio de uso común que forma parte del polígono descrito en la fracción III del citado Artículo Segundo. Para tal efecto, dicha comunidad será la encargada de coordinar, ejecutar y evaluar el Programa de Manejo respectivo, con la participación que corresponda de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y del gobierno del Municipio de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez publicada la presente declaratoria, el Ejecutivo del Estado dispondrá su inscripción inmediata en el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y el respectivo de la Zona de Restauración Ecológica deberán elaborarse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado dentro de los 365 días siguientes a la vigencia de este Decreto. La Secretaría del Ramo del Ejecutivo del Estado dará el seguimiento debido para que se cumpla la presente disposición.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.”

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de noviembre de 2016

DIP. ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

La suscrita Diputada, **C. Rosa María Triana Martínez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

Así mismo dentro de los fines de este Marco Jurídico establece regular y garantizar el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano.

En cuanto al concepto de transversalidad dentro del articulado de esta norma señala como la estrategia y el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de reglamentación y políticas públicas en materia de desarrollo social y humano, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

En México y en nuestra Entidad, La participación económica de las mujeres, es uno de los principales indicadores para medir su empoderamiento, principalmente porque la dependencia económica asociada al androcentrismo, ha generado una condición de sumisión y renuncia a sus derechos humanos, priorizando la garantía del sustento en contra de sus legítimas aspiraciones de desarrollo.

Actualmente según cifras del CONEVAL, 46.3 millones de mujeres en México se encontraba en 2014, en situación de pobreza, el equivalente al 28.5%, contrastando con el 26.8% de los hombres; de las cuales 9.6 millones viven en pobreza extrema y 12.3 millones viven con ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo.

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con cifras relativas al género publicadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el 2015, 43 de cada 100 mujeres tenían algún tipo de participación económica comparable con 78 de cada 100 hombres, esto tiene como consecuencia que solo el 9.13% de las mujeres en México acceda a una jubilación laboral.

Intrínseco a estos indicadores es de resaltar que el 96.26% de las mujeres tiene participación en las tareas del hogar, las cuales en su mayoría no son remuneradas, a pesar de su directa contribución al PIB, que de acuerdo al mismo Instituto Nacional de las Mujeres representa el 15%. Sin embargo, el interés de la Iniciativa por exponer estos indicadores tiene que ver principalmente con su relación con el acceso al desarrollo a través de los derechos humanos.

De acuerdo al Informe sobre Desarrollo Humano del año 2000, publicado por la Organización de las Naciones Unidas los derechos humanos y el desarrollo guardan una especial relación que conlleva a al bienestar a través del empoderamiento, tal como se expresa en la siguiente cita:

Los derechos humanos y el desarrollo humano consisten ambos en velar por las libertades básicas. Los derechos humanos expresan la idea audaz de que todos están facultados para reclamar medidas sociales que los protejan de los peores abusos y privaciones, y que garanticen la libertad para vivir una vida digna. El desarrollo humano, a su vez, es un proceso de realce de la capacidad humana, para ampliar las opciones y oportunidades de manera que cada persona pueda vivir una vida de respeto y valor. Cuando el desarrollo humano y los derechos humanos avanzan juntos se refuerzan recíprocamente, aumentando la capacidad de la gente y protegiendo sus derechos y libertades fundamentales. (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2000)

Ahora bien, es fundamental reconocer que uno de los mecanismos apropiados para generar justicia es reconocer las desigualdades que enfrentan diversos grupos sociales para acceder al desarrollo, entre los que principalmente se encuentran las mujeres. La premisa aristotélica de "*Tratar a los desiguales de forma desigual, para así alcanzar la igualdad*", es realzada en el concepto jurídico de Justicia que la describe como la Justicia no es el acto de dar a todos lo mismo, sino a cada uno lo que merece, afirma como premisa que es necesario realizar acciones que empoderen a las mujeres a través de un trato desigual, para superar su desigualdad.

De la lectura anterior se puede aprender que el crédito enfocado a personas pobres, que usualmente no tienen acceso a este beneficio del sistema mercantil actual las excluye del desarrollo, por ello con la presentación de la iniciativa considera una política Estatal que, Asuma el crédito como una política de desarrollo social para el combate a la pobreza, a través del otorgamiento de microcréditos para personas con ingresos debajo de la línea de bienestar, generará un punto de inflexión para reducir la marginación económica en la que viven al menos 9 millones de mujeres en México y un número no calculado en nuestra Entidad.

En el mismo sentido la iniciativa prevé también que el Gobierno del Estado podrá aportar recursos como capital de riesgo destinado a créditos y microcréditos focalizados a mujeres por debajo de la línea de bienestar mínimo, destinados al autoempleo, el mejoramiento de la vivienda y la inversión al trabajo.

De igual forma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expone que la Federación y las Entidades Federativas, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Es por lo antes expuesto y de acuerdo por los artículos citados en el proemio, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se agrega un párrafo al artículo 23 y se recorre el subsecuente y se reforma el artículo 24 del Capítulo V de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 23.-

Así mismo promoverán los microcréditos en las comunidades rurales o urbanas marginales priorizando el acceso de las mujeres, destinados al autoempleo, el emprendimiento, el mejoramiento de la vivienda y estimularán la formación de cooperativas solidarias de crédito.

La elaboración, distribución y entrega de los uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo mediante un proceso productivo o adquisición, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, que fomente el sector social de la economía del Estado.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos podrán aportar recursos como capital de riesgo **destinado a créditos y microcréditos focalizados a mujeres por debajo de la línea de bienestar mínimo, destinados al autoempleo, el mejoramiento de la vivienda y la inversión al trabajo, así mismo** dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objetivo sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 28 de Noviembre de 2016.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

La suscrita Diputada, **C. Rosa María Triana Martínez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y deben gozar de los mismos derechos. De igual forma el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre el hombre y la mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además señala que la perspectiva de género debe de incorporarse en planes y programas en todas las instancias gubernamentales.

Con fecha 10 de Noviembre del año 2015 se abrogó la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 136, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 9 de fecha 31 de julio del año 2005, así como sus reformas.

Así mismo se abrogó la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 46 bis de fecha 6 de diciembre del año 2012.

En la misma fecha entro en vigor la nueva ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, aprobada por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

En este ordenamiento jurídico señala como objeto principal establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

Así mismo el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico para el cumplimiento de los objetivos y finalidades, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá que promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas productivas relevantes y la vocación productiva de las distintas regiones de la entidad, así como gestionar esquemas de apoyo y facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES y a las sociedades cooperativas, a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

La participación económica de las mujeres en México, es uno de los principales indicadores para medir su empoderamiento, principalmente porque la dependencia económica asociada al androcentrismo, ha generado una condición de sumisión y renuncia a sus derechos humanos, priorizando la garantía del sustento en contra de sus legítimas aspiraciones de desarrollo.

Actualmente según cifras del CONEVAL, 46.3 millones de mujeres en México se encontraba en 2014, en situación de pobreza, el equivalente al 28.5%, contrastando con el 26.8% de los hombres; de las cuales 9.6 millones viven en pobreza extrema y 12.3 millones viven con ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo.

De acuerdo con cifras relativas al género publicadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el 2015, 43 de cada 100 mujeres tenían algún tipo de participación económica comparable con 78 de cada 100 hombres, esto tiene como consecuencia que solo el 9.13% de las mujeres en México acceda a una jubilación laboral.

Intrínseco a estos indicadores es de resaltar que el 96.26% de las mujeres tiene participación en las tareas del hogar, las cuales en su mayoría no son remuneradas, a pesar de su directa contribución al PIB, que de acuerdo al mismo Instituto Nacional de las Mujeres representa el 15%. Sin embargo, el interés de la Iniciativa por exponer estos indicadores tiene que ver principalmente con su relación con el acceso al desarrollo a través de los derechos humanos.

Ahora bien, es fundamental reconocer que uno de los mecanismos apropiados para generar justicia es reconocer las desigualdades que enfrentan diversos grupos sociales para acceder al desarrollo, entre los que principalmente se encuentran las mujeres. La premisa aristotélica de "*Tratar a los desiguales de forma desigual, para así alcanzar la igualdad*", es realizada en el concepto jurídico de Justicia que la describe como la Justicia no es el acto de dar a todos lo mismo, sino a cada uno lo que merece, afirma como premisa que es necesario realizar acciones que empoderen a las mujeres a través de un trato desigual, para superar su desigualdad.

De la lectura anterior se puede aprender que el crédito enfocado a personas pobres específicamente a mujeres, que usualmente no tienen acceso a este beneficio del sistema mercantil actual las excluye del desarrollo, por ello con la presentación de la iniciativa considera una política Estatal que, Asuma el crédito como una política de desarrollo social para el combate a la pobreza, a través del otorgamiento de microcréditos para personas con ingresos debajo de la línea de bienestar, generará un punto de inflexión para reducir la marginación económica en la que viven al menos 9 millones de mujeres en México y un número no calculado en nuestra Entidad.

Aunado a esto el impacto de los ingresos de la madre en los hijos y las hijas de la familia es muy visible. Otra cosa que se asienta es que la mujer maneja el dinero que recibe del banco con muchísima precaución y cuidado. Eso viene de la propia experiencia que tiene como mujer en una familia pobre: desarrolla la habilidad de gestionar recursos escasos en la familia. A ella siempre se le da una cantidad muy pequeña, pero las exigencias que tiene que satisfacer con esa cantidad tan pequeña son enormes, así que tiene que estirar todo con mucho cuidado para que pueda satisfacer tantas demandas de la familia como sea posible. Así pues, cuando recibe el dinero aporta esa habilidad especial que ya tiene. Y tiene una visión a más largo plazo, e intenta salir de la situación de pobreza en que se encuentra de una manera muy sistemática. Trata de seguir los principios muy estrictamente para que nunca pierda ningún beneficio del préstamo que ha recibido.

La presente iniciativa de decreto prevé reformas a la Ley de Fomento Económico con el fin de establecer dentro de los fines que tiene el Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico la de promover acciones enfocadas al empoderamiento de las mujeres en condiciones de pobreza o con ingresos por debajo de la línea de bienestar mínimo, priorizando su acceso al crédito o microcrédito que les permita superar sus desventajas sociales.

De igual forma se pretende dentro de los objetivos y finalidades de la Secretaría arriba mencionada la de promover el microcrédito con perspectiva de género, priorizando su acceso a las mujeres en comunidades rurales o urbano marginales, principalmente los destinados al autoempleo, el empoderamiento, la inversión para el trabajo.

GACETA PARLAMENTARIA

Combatir la discriminación y la violencia hacia las mujeres es parte importante en la agenda de esta legislatura, es necesario dotar de mayores mecanismos a las instancias encargadas de combatir este tipo de problemática que va en ascenso cada vez más y dotar a las mujeres que se encuentran en condiciones de pobreza extrema de herramientas para contribuir a un mejor desarrollo económico-social.

Es por lo antes expuesto y de acuerdo por los artículos citados en el proemio, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona la fracción X al artículo 3 y se adiciona la fracción XVIII y se recorren las subsecuentes de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.-

De la I a la IX.-.....

X.- Promover acciones enfocadas al empoderamiento de las mujeres en condiciones de pobreza o con ingresos por debajo de la línea de bienestar mínimo, priorizando su acceso al crédito o microcrédito que les permita superar sus desventajas sociales.

Artículo 6.-

De la I a la XVII.-----

XVIII.- Promover el microcrédito con perspectiva de género, priorizando su acceso a las mujeres en comunidades rurales o urbano marginales, principalmente los destinados al autoempleo, el empoderamiento, la inversión para el trabajo y el mejoramiento a la vivienda.

De la XIX a la XXIV.-.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 28 de Noviembre de 2016.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene: **reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los males fundamentales que aquejan a los duranguenses Durango es la convivencia cotidiana de nuestra sociedad con manifestaciones de corrupción de todo tipo y magnitud. Cuando intentamos un análisis de este fenómeno enfrentamos serias dificultades para su medición, impacto y secuelas en nuestra vida y patrimonio.

GACETA PARLAMENTARIA

Lamentablemente, la mayoría de las veces la corrupción florece en medio de la opacidad y procura no dejar rastros. No obstante es preciso medirla para poder evaluarla, enfrentarla y erradicar a este enorme cáncer que corroe a la sociedad.

En ese sentido, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los individuos y un bienestar social en general, además de sus repercusiones económicas.

Es en el diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y la vigilancia de los recursos públicos estatales, donde se permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del estado de derecho.

A pesar de los esfuerzos realizados en las últimas décadas, en particular a partir del año 2000 que representó un parte aguas, pues, se creó La Ley de Fiscalización Superior de la Federación que fue aprobada el 20 de diciembre de 2000, y con ella se creó la Auditoría Superior de la Federación, dichos esfuerzos no han resultado suficientes.

Por ello, resulta importante destacar que la situación que presenta actualmente la fiscalización en nuestro país muestra graves deficiencias en su diseño institucional que permiten que la corrupción se haya establecido como un estilo de vida y por tanto una inadecuada recuperación de recursos y por su consecuente desvío.

En ese contexto, la lucha por lograr una auténtica rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos es uno de los anhelos más importantes del pueblo duranguense. Que se entera día a día de diversos escándalos de corrupción en todos los órdenes y ámbitos del ejercicio público.

La presente iniciativa pretende promover e impulsar la transparencia y rendición de cuentas del uso de los recursos públicos con los que cuenta Durango. Por ello planteamos en nuestra propuesta de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

En ese sentido, una de las facultades que tiene el Congreso del Estado, establecidas en el artículo 82 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es recibir la Cuenta Pública del Ejecutivo Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Ayuntamientos de la entidad. Mientras que en el inciso b) del mismo artículo y fracción, otorga a este órgano legislativo la facultad de: revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales.

Para cumplir con estas obligaciones, se establece en el artículo 85 de la propia Constitución Política Local, que el congreso del estado cuenta con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, órgano con autonomía técnica y de gestión y encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzas los poderes y los municipios...

GACETA PARLAMENTARIA

Mientras que el artículo 170 de la misma Constitución señala que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejercer a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

De la misma manera, el artículo 171 de nuestra Constitución señala los sujetos obligados a presentar la cuenta pública, siendo estos los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente cuenta pública ante el congreso del estado...

Con base en referida fundamentación, nos permite enmarcar la presente iniciativa de decreto que hoy proponemos en esta Tribuna.

Aunado a todo lo anterior, resulta necesario precisar, que los artículos 85 y 171 no son congruentes entre sí, más bien son muy distantes, ya que el primero señala un amplio universo que se supone será fiscalizado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado; mientras que el segundo se limita a que la obligación de presentar cuenta pública es de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

En efecto, son los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos los que sí presentan cuenta pública al igual que el Poder Ejecutivo, **y es aquí donde nos preguntamos: ¿qué pasa con los recursos que ejercen el Poder Legislativo y el Judicial?**

Como se ha observado históricamente, en la cuenta pública del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, solo se limitan a señalar el monto global de los recursos ejercidos, desconociendo entonces, si los recursos ejercidos por dichos poderes son fiscalizados adecuadamente.

Si bien es cierto, que en la propia Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango establece el procedimiento para aplicar y avalar el destino de los recursos, también lo es que hay una total opacidad y desconocimiento por todos los diputados y de la sociedad, en cuanto al destino de los recursos y es la propia Comisión de Administración y Contraloría interna la encargada de revisar y aprobar el manejo de los recursos de este Congreso con base en los informes trimestrales, para concluir con una sesión privada del Pleno del Congreso donde se presenta un informe anual de los recursos ejercidos.

Por ello, planteamos incorporar a nuestra Constitución Política Estatal y a la Ley de Fiscalización, preceptos jurídicos más claros respecto a la obligación del Poder Legislativo y del Poder Judicial de presentar de manera separada su cuenta pública anual.

De la misma manera, proponemos establecer la obligación expresa de ser fiscalizados los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, porque estos tipos de organismos no están obligados a ser fiscalizados, a pesar de que manejan grandes cantidades de recursos públicos.

Ya otras entidades federativas han impulsado y modificado su legislación para que los organismos mencionados puedan ser fiscalizados, habida cuenta de las malas experiencias en el manejo de los recursos públicos, por ello que estados como San Luis Potosí y Chihuahua, fiscalizan sus organismos descentralizados del estado y de los municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

Por eso es nuestra obligación como diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura del congreso del Estado impulsar leyes que realmente nos permitan contar con mecanismos de control y revisión del buen uso de los recursos públicos y que estos no sean desviados al enriquecimiento de malos funcionarios o utilizados en otros fines.

Por lo antes expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 82 en su fracción I, inciso a); 85 en su primer párrafo y 171, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. De fiscalización y vigilancia:

a) Recibir la cuenta pública que entregaran de manera separada los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados del nivel estatal y Municipal**, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, los **poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de manera separada, los organismos descentralizados**, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan **los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, **organismos descentralizados** y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

...

Artículo 171.- Los poderes **Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados**, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 3 en su fracción X, XI y XIII, artículo 6 en su fracción XXII, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a la IX...

X.- Entes Fiscalizables: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos;

XI.- Cuentas Públicas: Las que rinden los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos **y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal**, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

XIII. Informes Preliminares: Los que rinden el Gobierno del Estado, **el H. Congreso del Estado, el Tribunal Superior de Justicia**, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, y los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, a la Entidad de Auditoría Superior, mediante los cuales, informan de manera mensual respecto de los avances

GACETA PARLAMENTARIA

en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los períodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes, tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública;

XII A LA XIV...

Artículo 6.- ...

XXII. Sancionar el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, **del Congreso del Estado, del Tribunal Superior de Justicia**, de los Organismos Autónomos, de los ayuntamientos, **de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal**; una vez concluido dicho proceso, la Entidad proporcionará a las Administraciones Entrantes una copia del inventario que tiene reportado e integrado;

Artículo 28.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Entidad o mediante la contratación de prestadores de servicios profesionales, habilitados por el mismo para efectuar auditorías, visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el carácter de representantes de la Entidad, en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo y, en su caso, orden de visita, e identificarse plenamente como personal actuante de la Entidad.

En todos los casos, la Entidad contratara los servicios de un Despacho Externo para auditar al Poder Legislativo, quien estará obligado a presentar su informe en los mismos términos y con la misma estructura que los que proporciona la Entidad, además de indicar toda la información relativa a los datos del despacho contratado.

TRANSITORIOS:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 7 Noviembre de 2016.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140, 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la procedencia de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre 2016 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona el artículo 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores detallan el proceso legislativo de nuestra Entidad, haciendo un especial énfasis en las etapas relativas a la lectura de los dictámenes, señalando que:

Dentro de la fase de discusión y aprobación que marca nuestra Ley Orgánica, una vez presentado el proyecto de ley o decreto se turna a las comisiones legislativas respectivas en la materia, quienes analizarán, discutirán y en su caso aprobarán el dictamen de Decreto o Ley, y a su vez este será remitido al Pleno de este Congreso para su aprobación en su caso, es así que el artículo 185 de nuestra Ley Orgánica del Congreso dispone que los dictámenes de las Comisiones Legislativas, se les dará lectura al ser presentados al Pleno, derivado de lo anterior estimamos que resulta necesario establecer en nuestra norma que solo podrá dispensarse la lectura de los dictámenes relacionados con Cuentas Públicas, Leyes de Ingresos y de Egresos, en su caso, lo cual solo procederá por el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión en que se dicte, lo anterior con la finalidad de agilidad al proceso legislativo sin menoscabar las fases del proceso legislativo en el Congreso.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El proceso legislativo representa un elemento de seguridad jurídica que fortalece el Estado de Derecho en nuestra sociedad, así lo han reconocido los criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación, por ejemplo el de rubro y texto:

DEMOCRACIA DELIBERATIVA. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LEY GENERAL, EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMETE VIOLACIONES QUE TRANSGREDEN DICHO PRINCIPIO, ÉSTAS PUEDEN REPARARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL VULNERAR LA APLICACIÓN DE ESA NORMA LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD.

La seguridad jurídica, como derecho humano, implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen, además de cumplir con la garantía de legalidad -que se traduce en que provengan de un órgano legislativo facultado para emitirlos y que, a su vez, se refieran a relaciones sociales que deben ser jurídicamente reguladas-, provengan de un procedimiento legislativo válido, esto es, en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático. Consecuentemente, cuando en el procedimiento para la emisión de una ley general, el órgano legislativo comete violaciones que trasgredan el principio de la democracia deliberativa, como uno de los requisitos rectores del proceso legislativo (por ejemplo, no cumplir con el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad), la aplicación de dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impide al gobernado tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades y, por ende, el juicio de amparo indirecto constituye el medio de protección apto para reparar las violaciones referidas.

Entonces, el proceso de creación normativa dejó de ser un proceso inamovible para convertirse en un proceso de gran valía política y jurídica, ahora bien, el Alto Tribunal de la Nación ha determinado los parámetros en los cuales se sustenta la validez del proceso legislativo a saber:

- 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates;*
- 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y,*
- 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.*

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Tal y como lo señalan los iniciadores, nuestra Ley Orgánica señala que los dictámenes deben ser leídos ante el Pleno a fin de que todos los diputados conozcan su contenido y puedan formar un criterio que determine su forma de votar.

Así mismo, nuestra norma orgánica precisa que los dictámenes serán entregados previamente a los diputados o se harán de su conocimiento mediante el sistema de información parlamentaria; de igual manera dicha norma prevé que la gaceta parlamentaria sirva para dar difusión pública a las actividades legislativas.

Es decir, para que los diputados conozcan el contenido de un dictamen existen 3 maneras: la lectura ante el Pleno, obsequiar copia del mismo y publicación en la gaceta parlamentaria.

TERCERO.- Coincidimos en que el proceso legislativo en nuestro Estado debe modernizarse a fin de permitir agilidad en cada etapa, como ya señalamos, existen diversas formas para que los diputados se impongan del contenido de un dictamen, siendo que la gaceta parlamentaria se ha convertido en un elemento ideal para lograr tal cometido.

Así las cosas, en el desahogo de los dictámenes relativos a leyes de ingresos de los municipios y de ley de ingresos y egresos del Estado consideramos importante que se incorpore la figura de la declaratoria de publicidad por parte del Presidente de la Mesa Directiva y que esta declaratoria surta efectos de lectura ante el pleno.

La incorporación de dicha figura legislativa no es extraña al derecho parlamentario en nuestro país, y ha servido para agilizar el desahogo del trabajo legislativo, sin perjudicar la publicidad que deben tener los actos del Congreso.

Coincidiendo con lo esencial de la propuesta, estimamos pertinente realizar algunos ajustes que permitan clarificar quien emite la declaratoria de publicidad y los efectos que esta surte.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 76 y se adiciona un último párrafo al artículo 169 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 76.-----

I a III.-----

IV.- Someter a discusión los dictámenes que presenten las comisiones, y en su caso emitir la declaratoria de lectura de los dictámenes de cuentas públicas, leyes de ingresos de los municipios, ley de ingresos del Estado y ley de egresos del Estado, sometiéndolos a discusión y votación en los términos de los artículos 186, 187, 188 y 189 de esta Ley, esta declaratoria surtirá efectos de lectura;

V a XXI.-----

Artículo 169.-----

I.-----

II.-----

Los dictámenes relativos a leyes de ingresos de los municipios, ley de ingresos del Estado y ley de egresos del Estado serán objeto de la declaratoria de lectura la cual surtirá efectos que señala esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Envíese a quien corresponda para su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de noviembre de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES Y AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a los Códigos Penales del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre del 2014, los entonces Diputados Rosauro Meza Sifuentes y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo presentaron reformas a los Códigos Penales del Estado, misma que por turno le corresponde conocer a este órgano dictaminador.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores manifiestan los siguientes motivos para sustentar su propuesta:

Nuestro país se encuentra inmerso en un importante crecimiento económico, que ha provocado grandes inversiones y la apertura de comercios, industrias o pequeños y medianos negocios, gracias a las facilidades que nuestros gobiernos federal, estatales y municipales han implementado como mecanismo para la movilidad y el desarrollo económico.

Así los ciudadanos, con la intención de no quedar al margen de ese movimiento económico que ha resultado en franco beneficio para México, y además de las múltiples facilidades que comercios, industrias o instituciones crediticias otorgan a quienes en un primer momento les parece fácil solicitarlo, pero que no miden su capacidad económica de pago para hacer frente luego a esas responsabilidades o que simplemente en un momento determinado ven fracturada o disminuida su fuente de ingresos, lo que genera encontrarse posteriormente en imposibilidad material para realizar los pagos correspondientes.

Esta dificultad de pago o incluso el estado de insolvencia, genera que los acreedores por sí o a través de un tercero como son los despachos jurídicos, realicen el requerimiento de pago de manera extrajudicial; sin embargo, lamentablemente hemos sido testigos de como en los últimos tiempos esta práctica es realizada mediante el

GACETA PARLAMENTARIA

amedrentamiento de los deudores, de los familiares, avales, o incluso de aquellos que sirvieron como simple referencia al momento de la solicitud del crédito, lo que es realizado muchas veces a través de engaños, hostigamiento o intimidaciones, usando incluso medios ilegítimos como documentos falsos, llegando a la vez a confluir otros delitos como las amenazas o el daño a la integridad corporal o emocional mediante agresiones físicas o verbales o daños patrimoniales, todo ello en detrimento de la tranquilidad de las personas.

Resulta necesario pues, que ante estas malas prácticas se ponga un freno a quienes con el argumento de solicitar el pago correspondiente del adeudo, llevan a cabo prácticas abusivas.

Esto no debe considerarse como una restricción a los mecanismos financieros, pues es claro además que no le restamos la responsabilidad a quien en uso de tarjetas o créditos generales caen en mora en el cumplimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Uno de los aspectos básicos que debe tener en cuenta el legislador cuando expide una norma penal es el apego que esta debe tener con el artículo 14 de la Constitución Federal el cual en la parte que interesa señala que:

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La anterior disposición constitucional resulta una garantía para todo gobernado y a la vez una responsabilidad para el legislador, al respecto la doctrina ha señalado que:

Esto significa que la descripción típica ha de ser lo suficientemente precisa o precisable como para evitar que la seguridad jurídica, que entra por la vía formal de la tipificación normativa previa de las conductas, salga de nuevo por la ventana de la indeterminación de la descripción; y será precisable, siempre que su concreción sea razonablemente factible en virtud de criterios lógicos, técnicos o de experiencia que permitan prever con suficiente seguridad la naturaleza y las características de las conductas constitutivas de la infracción tipificada.

SEGUNDO.- De la lectura de la propuesta sometida a consideración de esta Comisión, resulta claro que la expresión “o utilice cualquier medio ilegítimo”, carece de elementos de claridad, congruencia y sobre todo precisión y al ser así, deja al arbitrio del persecutor del delito y el juzgador y la definición exacta de la conducta, por lo que no consideramos pertinente aprobar la medida propuesta.

Es menester señalar que para evitar este tipo de abusos, el Congreso de la Unión expidió la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la cual faculta tanto a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para emitir disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, siendo que el 7 de octubre de 2014 la

GACETA PARLAMENTARIA

CONDUSEF emitió las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza, las cuales en la parte que interesa señalan:

CUARTA.- Las Entidades Financieras al contratar Despachos de Cobranza, para que realicen gestiones de cobro, negociación o reestructuración de sus créditos, préstamos o financiamientos, serán responsables de que éstos se sujeten a las siguientes condiciones:

III. Dirigirse al Deudor de manera respetuosa y educada;

IV. Comunicarse o presentarse en un horario de 7:00 a 22:00 horas, de acuerdo a los husos horarios en que se encuentre el Deudor;

VII. Abstenerse de llevar a cabo los siguientes actos:

a) Utilizar nombres o denominaciones que se asemejen a las de instituciones públicas;

b) Utilizar números de teléfono que aparezcan en el identificador de llamadas como "confidencial", "oculto", "privado" o con cualquier otra expresión o denominación semejante que imposibilite su identificación;

c) Amenazar, ofender o intimidar al Deudor, sus familiares, compañeros de trabajo o cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda;

d) Realizar gestiones de cobro a terceros, incluidas las referencias personales y beneficiarios, con excepción de Deudores solidarios o avales;

e) Enviar documentos que aparenten ser escritos judiciales u ostentarse como representantes de algún órgano jurisdiccional o autoridad;

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa presentada con fecha 29 de septiembre del 2014, por los Diputados Rosauro Meza Sifuentes y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo en la cual proponen reformas a los Códigos Penales del Estado.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de noviembre de 2016.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, BEATRIZ BARRAGÁN, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a los Códigos Penales del Estado de Durango por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2014 las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Beatriz Barragán González, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela, María Luisa González Achem y María Trinidad Cardiel Sánchez integrantes de la Sexagésima sexta Legislatura Local, presentaron ante el Pleno la iniciativa de reformas a los ordenamientos sustantivos penales vigentes en el Estado, siendo turnada a esta Comisión Dictaminadora para los efectos que corresponden.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Las iniciadoras sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

... la violencia contra las mujeres, representa el acto de mayor agresión al derecho de igualdad y no podemos permitir que subsista.

La violencia contra las mujeres es una de las formas más comunes de violencia de género, y consiste en la agresión dirigida a las mujeres por el hecho de serlo.

En el ámbito internacional, contamos con instrumentos de protección tal como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); ambos contienen normas de pleno respeto a los derechos de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

... a fin de que en los supuestos de la comisión de delitos en los que sea víctima la mujer y que ellos deriven de una motivación por cuestión de género, no proceda el otorgamiento del perdón, con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad y dignidad de éstas, pues el riesgo latente de ser nuevamente víctimas ahora de amenazas o intentos de persuasiones por parte del responsable, sus familiares o de quienes tengan interés en que no sea sujeto el agresor a los procedimientos penales establecidos, provoca temor e incertidumbre; además de que representa una prioridad para el Estado erradicar la violencia contra las mujeres, y ello se logra a través de la protección efectiva a las mujeres y la sujeción de los agresores a los procedimientos penales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Sin duda alguna la violencia contra la mujer representa uno de los flagelos que se deben combatir mediante todos los medios disponibles del Estado.

Con el fin de avanzar en este propósito, se han realizado diversos esfuerzos legislativos entre los cuales sobresale la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la que tiene por objeto:

establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de dicha Legislación en nuestra Entidad se expidió la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, misma que define su objeto como el de:

... establecer las bases para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

SEGUNDO.- Las iniciadoras plantean en su iniciativa reformas a los Códigos Penales del Estado, con el objeto de que evitar que se otorgue el perdón en los casos en que la víctima del delito sea mujer y que este haya sido motivado por cuestión de género.

A juicio de esta Comisión, la iniciativa planteada resulta violatoria del principio de taxatividad que debe reunir toda norma penal, ya que la expresión “cuestiones de género” no encuentra un límite interpretativo en los citados Códigos Penales o en las Leyes para evitar la violencia contra la mujer; de aprobarse dicha propuesta se dejaría un alto espacio discrecional tanto a los órganos persecutor y juzgador del delito en la aplicación de dicha norma.

Sirve como soporte de nuestra argumentación la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación 54/2014, identificada con el rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están

GACETA PARLAMENTARIA

dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa presentada con fecha 14 de octubre de 2014 por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Beatriz Barragán González, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela, María Luisa González Achem y María Trinidad Cardiel Sánchez integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local, que reforma los Códigos Penales del Estado.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de noviembre de 2016.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que **reforma diversos artículos del Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad eliminar de nuestro orden jurídico local, cualquier tipo de expresión discriminatoria en contra de los menores.

SEGUNDO.- Como Estado Parte de diversos Tratados Internacionales, el Estado Mexicano se encuentra obligado a velar por los Derechos Humanos de todas las personas, y prioritariamente de los grupos vulnerables integrantes de una sociedad como en esta caso son los menores, así lo establece el artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

TERCERO.- Derivado del análisis de nuestra legislación vigente encontramos específicamente en el Código Civil las expresiones "hijo adulterino" e "hijo incestuoso", las que sin duda alguna son generadoras de discriminación en los menores.

Estos términos plasmados en nuestra legislación resultan ser contradictorios a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual señala que:

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En los mismos términos la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el punto 5 de su artículo 17 que:

GACETA PARLAMENTARIA

La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que:

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

CUARTO.- Es menester de esta Legislatura contribuir con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de los menores, por ir en contra de las disposiciones antes mencionadas, es por ello que la propuesta de suprimir del Código Civil las expresiones "hijo adulterino" e "hijo incestuoso" resulta ser completamente viable con la armonización de nuestra legislación con los Instrumentos Internacionales y en favor en todo momento por supuesto de los derechos humanos.

En base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 62 y 64 del Código Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62

Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

ARTÍCULO 64

Podrá reconocerse al hijo nacido de una relación entre parientes consanguíneos. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que **reforma y adiciona diversos artículos del Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 27 de septiembre de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad eliminar de nuestro orden jurídico local cualquier tipo de expresión discriminatoria en contra de mujeres y niños.

SEGUNDO.- Lo anterior encuentra su fundamento en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte y con los que, en conjunto con el artículo 1º Constitucional, se obliga a velar por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Es por ello, que es menester de los legisladores, eliminar de nuestros ordenamientos, todo aquel término o expresión que manifieste discriminación en contra de cualquier persona.

En esta ocasión corresponde particularmente erradicar la discriminación en contra de los niños, atendiendo, a la Convención de los Derechos del Niño, específicamente en lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 que a la letra dice:

“2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido **contra toda forma de discriminación** o castigo por causa de la condición, las

GACETA PARLAMENTARIA

actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Ataño a los suscritos en esta oportunidad, reformar la denominación del Capítulo III del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil del Estado a fin de que se denomine **“De las actas de reconocimiento”** suprimiendo la expresión vigente “De hijos naturales”.

Toda vez que la expresión “hijos naturales” resulta ser una connotación negativa de desprecio, que sin duda lesiona los derechos humanos de los menores.

TERCERO.- En la misma tesitura se encuentra la propuesta de derogar el artículo 153 del Código Civil el cual establece lo siguiente:

“La mujer no puede contraer nuevo matrimonio con persona distinta sino hasta pasados 300 días después de la disolución anterior a menos que dentro de ese plazo se diere a luz un hijo.

En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.”

De la lectura de dicho precepto podemos deducir lamentablemente la discriminación evidente en contra de la mujer, ya que sin justificación alguna se manifiesta la diferenciación entre el hombre y la mujer para contraer nuevas nupcias, dejando en plena libertad al hombre para hacerlo de inmediato y estigmatizando con un término y condición a la mujer para poder contraer matrimonio nuevamente.

Éste ordenamiento contenido en el Código Civil, atenta sin lugar a duda en contra de lo establecido por la “Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, del cual el Estado Mexicano forma parte, toda vez que claramente el texto de la misma manifiesta en su artículo 1º que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Por lo que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y así mismo convienen en seguir, “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en contra de la mujer”.

CUARTO.- Ahora bien la derogación del artículo 153, implica modificar dos artículos más del Código Civil a saber; 259 fracción II y 329, los cuales remiten al artículo 153, por lo que es de suma importancia hacer las adecuaciones pertinentes a los mismos, de manera que la redacción y la interpretación no se vea afectada en sus alcances jurídicos.

Es aplicable a la reforma en estudio la Jurisprudencia número 1a./J. 32/2011, con registro IUS 162318 que por título lleva **PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD**

GACETA PARLAMENTARIA

PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así como la Tesis Aislada número P. LXIX/99, con registro IUS 193256 denominada **INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que interpreta que la presentación de las iniciativas de leyes o decretos no vincula jurídicamente el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, es decir, los diputados integrantes pueden, una vez discutido el dictamen y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, votar para su aprobación o en el caso que nos ocupa modificar el proyecto de ley contenido en la iniciativa en estudio, ello con el propósito de elevar a la consideración del Honorable Pleno si ha lugar a tener por modificada la misma, ejercitando su facultad Constitucional.

QUINTO.- Por los motivos antes descritos, es que consideramos que esta Legislatura debe velar por el respeto de los derechos humanos tanto de niños como de mujeres, erradicando de nuestras leyes la discriminación contra ambos grupos en situación de vulnerabilidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del capítulo II del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 153 y se reforman los artículos 259 y 329 todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 153

Se deroga.

ARTÍCULO 259

...

I. ...

II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 154, y cuando se celebre sin que haya transcurrido el término fijado en el artículo 289.

ARTÍCULO 329

Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I...

II...

...

III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones al **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango** y al **Código Penal del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y las fracciones I y IV del numeral 123, y los diversos artículos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre del 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura la iniciativa que reforma y adiciona las normas señaladas en el proemio del presente; atendiendo a lo anterior la Presidencia de la Mesa Directiva turno dicha propuesta a esta Comisión de Justicia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El iniciador sustenta su propuesta en los siguientes términos:

Uno de los principales problemas sociales, que se agravan los fines de semana y en los períodos vacacionales, son los accidentes de tránsito que por lo común producen malas consecuencias, desde daños materiales, hasta lesiones y pérdidas de vidas humanas, sin contar otros perjuicios. Las estadísticas son contundentes, los accidentes viales están entre las principales causas de muerte a nivel mundial.

Constituyendo así un problema de salud pública. No por otra razón es que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y particularmente la Secretaría de Salud de nuestro país han creado y promovido los protocolos de los polémicos retenes anti alcohol, que lamentablemente se prestan también a los abusos y la corrupción. Pero que sin embargo han demostrado su eficacia en la reducción de accidentes.

En muchos de los accidentes viales se combinan dos factores, por un lado está el hecho de que vivimos en una cultura social que posibilita y alienta diversas adicciones, particularmente la de una droga legal que es el alcohol. Una sustancia a la cual no denominamos como droga, aunque lo es, y a sus consumidores no les decimos drogadictos, pero lo son de acuerdo a los criterios científicos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

De tal manera que si combinamos la corta edad, la falta de madurez, sobre todo emocional, con el consumo inmoderado de alcohol en un joven que maneja, estamos ante altos riesgos de sufrir accidentes.

Por ello presento una propuesta de reforma legal que tiende a que se asuman legalmente las responsabilidades, sobre todo de los que quienes ejercen la tutela y la patria potestad de los menores a los cuales se les posibilita y permite hacer uso de vehículos, y no se les controla lo suficiente para que lo hagan bajo los influjos de bebidas alcohólicas u otra droga. Causando muchas de las veces, daños patrimoniales e incluso físicos, graves e incluso irreversibles a otros seres humanos, sin garantía suficiente de que habrán de asumirse los costos, daños y perjuicios, así como la responsabilidad plena de estos actos.

Por eso propongo reformas y adiciones al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango. Los menores sujetos a la medida cautelar de internamiento preventivo podrán salir libres sólo en el caso de que cumplan sus obligaciones procesales, incluida la reparación del daño a la víctima por parte de quien ejerce legalmente la patria potestad. Y este principio lo plasmo en diversas disposiciones de éste código.

En el Código Penal del Estado de Durango, reformamos el Artículo 79. De la Punibilidad del delito culposo, en su fracción segunda para quedar como sigue:

“II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario”.

Se trata de evitar daños humanos y sociales, y estar acordes con los principios del derecho, mientras somos capaces de atender problemas tan complejos como el alcoholismo, las adicciones y la conducta de nuestros jóvenes en la cultura vial.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Los accidentes viales representan uno de los acontecimientos que más lastiman a la sociedad, ningún accidente es de menor importancia, en todos ellos se afecta el patrimonio, el tiempo y la estabilidad de una persona.

Ahora bien, cada día es más común ver a adolescentes conduciendo vehículos y desafortunadamente es habitual que los accidentes viales sean provocados por jóvenes ya bien inexpertos en el manejo de vehículos o también que lo hagan bajo la influencia del alcohol.

SEGUNDO. – La iniciativa sometida a consideración de este Poder, plantea la modificación a dos ordenamientos legales, al Código de Justicia para Menores Infractores y al Código Penal, la relativa al Código Minoril se refiere a dos aspectos, el primero, actualizar la denominación de la instancia persecutora del delito y el segundo establecer como conducta grave el que *Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias.*

En lo que respecta al Código Penal se pretende adicionar como conducta punible el hecho de provocar lesiones graves cuando se conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

TERCERO. - Si bien coincidimos en lo general con la propuesta del iniciador, esta no puede ser desahogada en sus términos en razón de que el Congreso del Estado carece de facultades legales para establecer conductas graves dentro de la legislación para adolescentes infractores.

La prohibición a que nos referimos proviene del inciso c de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, la cual señala que el Congreso de la Unión se encuentra facultado para expedir: *La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común* (Énfasis añadido)

Bajo esta facultad constitucional fue expedida la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la cual en su numeral 164 señala que:

Artículo 164. Internamiento

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

GACETA PARLAMENTARIA

c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal; d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;

e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;

h) Violación sexual;

i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y

j) Robo cometido con violencia física.

Resulta claro que el Poder Legislativo de nuestra Entidad se encuentra impedido para establecer delitos que puedan considerarse graves por la restricción constitucional arriba citada, por lo que, en este aspecto, la reforma al Código de Justicia para Menores resulta improcedente.

En este mismo ordenamiento se plantea actualizar el nombre de la Procuraduría General de Justicia del Estado por el de Fiscalía General del Estado, lo que resulta acorde con los artículos 102, 103 y 104 de la Constitución Política Local y por lo tanto procedente esta parte de la iniciativa.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. – En lo relativo a la propuesta de adicionar el Código Penal, no consideramos adecuada la propuesta dado que actualmente dicha norma sustantiva ya prevé reglas para cuando se causen lesiones, detalladas en diferentes grados según se puede observar en sus artículos 140, 141, 142, 143 144 y 145; esta parte de la iniciativa no es factible dado que la expresión “lesiones graves” resulta violatoria del principio de exacta aplicación de la ley penal que consagra nuestra Carta Magna, ya que deja a discreción tanto del ministerio público como del órgano jurisdiccional el entendimiento de esta expresión.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 6, se reforma el tercer párrafo del artículo 216 y se reforma el tercer párrafo del artículo 229 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:

I. La **Fiscalía** General del Estado de Durango, por conducto del Ministerio Público, en lo que corresponde a la investigación de las conductas tipificadas como delitos, en el Código Penal o en las Leyes Estatales, atribuidas a los menores; así como promover la incoación del proceso ante el Juez para Menores;

II a la IV...

Artículo 216. -----.

Si el Ministerio Público no comparece al debate o se retira de la audiencia sin causa justificada, se procederá a su reemplazo inmediato, según los mecanismos que determine la **Fiscalía General del Estado de Durango.**

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 229.

Si durante el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral, alguna de las partes promoviera el sobreseimiento o el Ministerio Público se desistiera de la acusación previa autorización por escrito del titular de la **Fiscalía General del Estado de Durango** o en quien delegue esta facultad, el Juez de Menores resolverá lo conducente en la misma audiencia, conforme a las reglas generales de sobreseimiento para su procedencia previstas en el artículo 199 del presente código. El Juez de Menores podrá desechar de plano la petición de sobreseimiento planteada por el menor acusado por notoriamente improcedente o reservar su decisión para el dictado de la sentencia definitiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes Iniciativas: la primera, presentada por los entonces diputados **CC. JOSÉ LUIS AMARO VALLES y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, que contiene **la adición a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; la segunda presentada por el C. Diputado **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de la LXVI, Legislatura por Movimiento Ciudadano, que contiene **la adición del Título Séptimo del Código Penal del Estado de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009** y la tercera por el C. Diputado **GERARDO VILLAREAL SOLIS**, Diputado del Partido Verde Ecologista de México, integrante de esta LXVII Legislatura, que contiene **adiciones de un nuevo capítulo III, al Subtítulo Sexto: “Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, recorriendo en su orden el capítulo III para denominarlo Capítulo IV en sus términos, teniendo así denominado: Capítulo III “Delitos cometidos por los actos del maltrato o crueldad”, adicionando los artículos 275 bis 2, 275 bis 3 y 275 bis 4; recorriendo la numeración que corresponda a los 275 bis 5, 275 bis 6, 275 bis 7 y 275 bis 8; todos del Código Penal para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 123, 176, 177 y 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fechas 21 de abril del año 2015 y 24 de octubre del año en curso, le fueron turnadas a esta Comisión dictaminadora, las iniciativas a que se alude en el proemio del presente dictamen, las cuales ambas, tienen como objetivo principal, buscar que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, establezca un marco de sanciones penales en que puedan incurrir quienes atentan contra la vida, integridad y dignidad de los animales, para complementar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya que

GACETA PARLAMENTARIA

únicamente contempla un marco de sanciones administrativas, tomando en cuenta que un mismo acto puede derivar en distintos tipos de responsabilidad.

SEGUNDO.- Por mandato Constitucional contenido en el párrafo segundo del artículo 1º, establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, destacando que los distintos tipos de responsabilidad en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política laboral etc.) yace en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instruyen órganos, procedimientos supuestos y sanciones propias.

Asimismo; debe precisarse, que en el periódico oficial del Estado número **99**, mediante decreto número **100**, de fecha 12 de diciembre del año 2013, fue aprobada y publicada la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con carácter preventiva, como administrativa y sancionadora ya que de acuerdo a los numerales 23, 24, así como del capítulo V en su artículo 109 fracciones VI y IX, 116 fracción III, entre otros regula las hipótesis en que se realicen actos en perjuicio del bienestar animal, tales como actos de crueldad y maltrato animal, negligencias y muerte.

No obstante; no perdemos de vista que en México un millón de mascotas sufre maltrato por golpes, abandono y mala alimentación entre otros abusos, siendo que nuestro país ocupa el tercer lugar en crueldad hacia los animales, ya que de acuerdo con cifras de la INEGI, México cuenta con 18 millones de perros, de los cuales sólo el 30% tiene dueño, mientras el restante 70% se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados, señalando que sólo en el Estado de México hay 3 millones de perros, 1 por cada 5 habitantes; mientras, estudios del Centro de Adopción y Rescate Animal, AC, revelan 7 de cada 10 son víctimas de maltrato y abandono, contando animales de la calle y a los que tienen un hogar; por lo que no podemos cerrar los ojos a una realidad, nuestra sociedad ha sido totalmente descuidada con sus propios animales, arrojándolos a las calle cuando no le resultan idóneos a sus propios intereses, acarreado con ello problemas sociales, de salud y gastos al Gobierno, razón que debe de regularse a través de una legislación del tipo penal; ya que se ha observado que, la legislación administrativa ha resultado ineficaz, siendo necesario equiparar estas acciones con los delitos de violación, lesiones, homicidio y abandono, para especificar las diferentes sanciones que corresponda a cada acto.

TERCERO.- Es importante precisar, que el maltrato animal comprende tanto lesiones como la muerte del animal, que resulten como consecuencia de los actos de maltrato o crueldad injustificados de que sean objeto; de los cuales es lamentable que en nuestro país existan personas que organicen, promuevan, difundan y/o realicen peleas de perros con o sin apuestas; bajo esta tesitura, vemos que la sociedad arremete sin causa justa en contra de los animales, lesionándolos, mutilándolos o sacrificándolos, el cual es un aspecto que alarma a nivel internacional; y por lo tanto la no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país. Es por ello que los estados que ya cuentan con modificaciones en su Código Penal a favor de los animales, son: *Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Michoacán, Baja California, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán, Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo, Chihuahua, Guerrero, entre otros.*

GACETA PARLAMENTARIA

Si bien es cierto, debemos de considerar la clasificación de los animales, basadas todas ellas en características comunes compartidas, que los agrupan en determinada categoría tales como: *animales salvajes y animales domésticos*; los primeros, como su nombre lo indica se encuentran en su hábitat natural, en estado salvaje, viviendo bajo las leyes de la naturaleza haciéndose cargos ellos mismos de su alimentación, reproducción y por supuesto supervivencia; y los segundos, son aquellos animales que se encuentran domesticados y que por tal vive con el ser humano, el cual adquiere, pierde o desarrolla caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos que se convierten en hereditarios.

Cabe señalar, que cuando el sujeto activo del delito sea médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, le sea impuesta además de la pena de prisión, la inhabilitación para ejercer su profesión, empleo, cargo, autorización, licencia o comercio.

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de esta comisión coincidimos en que, al realizarse estas significativas adiciones, se estará dando cumplimiento a la reforma integral de nuestro Código Penal; en la cual, queden precisadas las penas y medidas de seguridad que se pueden imponer en todo delito que se incluya en el referido ordenamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un **Capítulo III Bis** denominado **"DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES"**, Al Subtitulo Sexto, *Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales*; así mismo, se

adicionan los artículos **275 Bis 6**, **275 Bis 7**, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO III Bis

DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

Artículo 275 Bis 6: Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

GACETA PARLAMENTARIA

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

Artículo 275 Bis 7. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por los Señores Ing. Albino Ponce Barrón y Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., que contiene reformas al artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para el ejercicio fiscal 2016; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En fecha 13 de octubre de 2016, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, dentro del punto número dos de su orden del día aprobó solicitar a este Congreso del Estado, modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en su artículo número 1, mediante la cual, el fin principal es regularizar las patentes de vinos y licores.

Posterior a ello, se recibió en este Congreso Local, en fecha 03 de noviembre del año en curso, la iniciativa enviada por los Señores Ing. Albino Ponce Barrón y Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo., que contiene reformas al artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para el ejercicio fiscal 2016, en su cuenta 4, denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 referentes a la expedición de licencias alcohólicas.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, atendiendo y respetando la autonomía municipal de cada municipio, que mandata el artículo 115 de nuestra Carta Política Fundamental, así como lo contemplado en el 150 de la propia del Estado, tuvo a bien aprobar la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., para el ejercicio fiscal 2016, ya que así como la presentó en su momento, es decir sin anexarle una cantidad por recaudar en el derecho de expedición de bebidas alcohólicas, así la aprobó la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y por consecuencia el Pleno de este Poder Legislativo hizo lo propio.

SEGUNDO. Por lo que, en fecha 03 de diciembre de 2015, mediante decreto número 503, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para el ejercicio fiscal 2016; sin embargo, dentro del derecho por expedición de licencias de bebidas alcohólicas, no contempló recaudación alguna, aún y cuando en su artículo 50 dispone que por la expedición de cada licencia se cobrarán dos mil quinientos salarios mínimos diarios, que multiplicados por tres licencias que pretenden extender, sería la cantidad a modificar en la mencionada ley de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a la demanda del Señor Presidente Municipal de Santiago Papasquiari, Dgo., ante esta Representación Popular, y respetando el espíritu de la iniciativa plasmado en su acta de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de donde se desprende que el fin es reformar el artículo 1° de la Ley de Ingresos del mencionado municipio para el ejercicio fiscal en curso, y con ello regularizar las “patentes de vinos y licores”, sin embargo, cabe hacer la aclaración que en la iniciativa que sustenta el presente dictamen, si se hace la petición de reformar el artículo 1°, en su cuenta 4, denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 referentes a la “expedición de licencias de bebidas alcohólicas”, de la mencionada ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

CUARTO. Por lo que, atendiendo al espíritu del iniciador el cual es de reformar el multireferido artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango para el ejercicio fiscal 2016, es importante mencionar que nuestro más Alto Tribunal, ha emitido criterio donde sostiene que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición

de motivos por el autor de tal iniciativa, tal es el caso del nombre que el iniciador da al derecho de expedición de licencias de bebidas alcohólicas en el acta de Cabildo antes mencionada, lo cual a todas luces se ve que su espíritu es reformar tal derecho, a fin de dar legalidad al cobro que se realiza a través de la Tesorería del Municipio en mención.

A manera de sustento de lo antes expuesto, nos permitimos transcribir los siguientes criterios jurisprudenciales aplicables al caso:

Época: Octava Época

Registro: 205682

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 52, Abril de 1992

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 15/1992

Página: 11

LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN.

La Constitución de la República no instituye la necesaria correspondencia entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas que les dieron origen. El Constituyente no consideró a las exposiciones de motivos como elementos determinantes de la validez de las leyes, ni tampoco calificó la función que habrían de desempeñar en alguna de las fases de creación de las leyes. De ahí que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa. Por ello, desde el punto de vista constitucional, las exposiciones de motivos no condicionan en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión para decidir y establecer las normas legislativas de acuerdo con su competencia.

Amparo en revisión 5880/90. EPN Reyco, S.A. de C.V. 14 de enero de 1992. Mayoría de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

GACETA PARLAMENTARIA

Amparo en revisión 1360/90. Mueblería El Dorado, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Amparo en revisión 1553/90. Muebles y Motos Rincón, S. A. de C. V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Amparo en revisión 1571/90. Maquinaria Agrícola Industrial y Refacciones, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Amparo en revisión 1611/90. Almacenes Zaragoza, S.A. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Época: Novena Época

Registro: 162318

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Abril de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Página: 228

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos

GACETA PARLAMENTARIA

que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.

Así las cosas, y en tal virtud, los suscritos, apoyamos la iniciativa que sostiene el presente dictamen con las reformas y adecuaciones aludidas, en razón de que al ingresar un recurso más a la hacienda pública municipal, tal como se pretende hacer, estamos seguros que será en beneficio de la ciudadanía santiaguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º, en su cuenta 4 denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 correspondientes a la expedición de licencias de bebidas alcohólicas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

...

4	DERECHOS	20,477,800.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	...
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,277,800.00
4312101	EXPEDICIÓN	547,800.00
4312102

...

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	169,557,801.00
------------------------------------	-----------------------

SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE SE PROFUNDICE EN LA PREVENCIÓN DEL ABUSO Y ACOSO SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- ESTA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE SE INVESTIGUE A PROFUNDIDAD EN EL DIF ESTATAL LA DEUDA DE 23 MILLONES DE PESOS QUE SE ENCONTRO EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION Y SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENES PARA EVITAR EN LO FUTURO SE DE EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN DICHO ORGANISMO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD PUBLICA Y PORTACIÓN DE ARMAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para realizar las gestiones necesarias con la finalidad de obtener los recursos del Gobierno Federal necesarios, para garantizar una mejora sustancial en el equipamiento y capacitación de nuestras fuerzas públicas estatales, así como para programas de prevención del delito que mejoren el nivel de seguridad en nuestro estado.

Segundo.- Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Durango, se posiciona en contra de facilitar la portación y posesión de armas por parte de civiles, en sus vehículos o comercios, ya que no considera que ésta sea la alternativa para combatir la inseguridad, la impunidad y el déficit de justicia.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACIAS**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALARIOS”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NEGACIÓN JUSTICIA”, PRESENTADO
POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIRECCIÓN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE